

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 01400 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

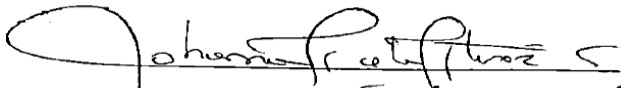
Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

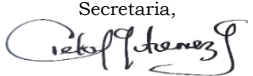
Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

108.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2018 00409 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Tercero: Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

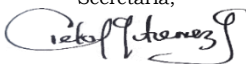
Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

16.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2018 00295 00

Por secretaría desglósense los folios 13 a 15, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Así mismo, se insta al personal del área de la letra y entradas de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, en lo sucesivo estén más atentos en las actuaciones que les corresponde.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 061 2018 00295 00

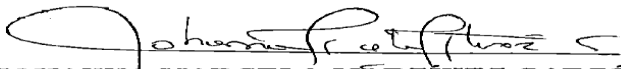
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 42 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la mismas en la suma de \$105´714.409,43 según cuadro adjunto.

Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

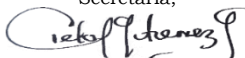

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.° 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

78.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 01492 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

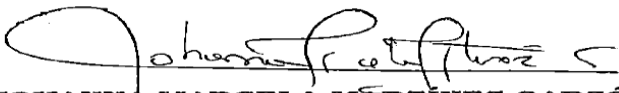
Tercero: Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

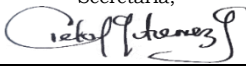
Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2017 00491 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

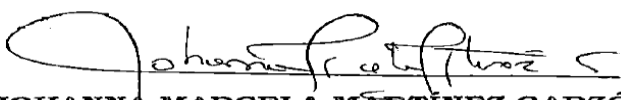
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, por ahora no es posible acceder a la petición del demandado de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, comoquiera que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como los desprendibles de pago donde se acredite que ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

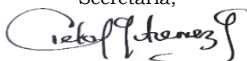
Finalmente, los comunicados proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folios 47 y 48 obren en autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

160.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

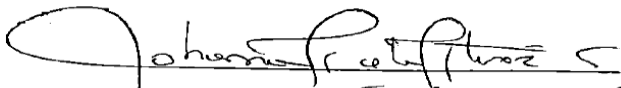
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01464 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia del 12 de abril de 2016, se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40146891 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

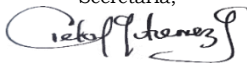
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2017 00556 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la secretaría para que proceda a elaborar la liquidación de costas conforme se ordenó en el numeral cuarto de la providencia de fecha 4 de febrero de 2019 (fl.45).

Hecho lo anterior, ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

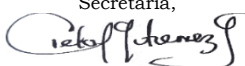
Finalmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

315.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

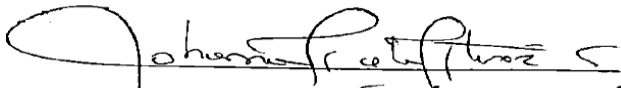
Radicado n.º 11001 40 03 042 2001 01706 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Arnold David Bran Florián, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, entiéndase revocado el poder otorgado por el ejecutante al abogado Carlos Eduardo Alonso Castiblanco.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a organizar en debida forma el presente expediente cambiando la caratula y realizándole aberturas con ganchos nuevos.

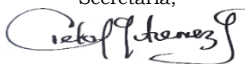
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

37.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 01359 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312 concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso.

Segundo: En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por pago total de la obligación.

Tercero: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde. **Tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Cuarto: Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al

numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Quinto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

Sexto: No condenar en costas.

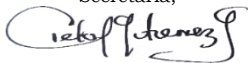
Séptimo: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

114.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2016 01251 00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia del 20 de junio de 2018 (fl.64), se decretó el secuestro del vehículo identificado con placas UCU 656 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

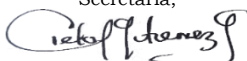
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

34.



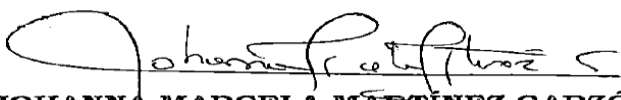
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00221 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

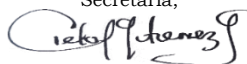

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

26.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00221 00

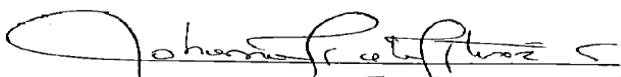
Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor en cautela (fl.23) y comoquiera que se acredita la caución que garantiza su conservación e integridad (fl.15), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas UFW 945 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría oficiase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor en el parqueadero ubicado en la Carrera 10° n.º 72-67 de Bogotá. Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Citar al acreedor prendario Finanzauto Factoring S.A., advertido en el certificado de tradición del vehículo embargado, en los términos dispuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo dispone el artículo 462 de esa misma codificación.

Una vez acreditada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00029 00

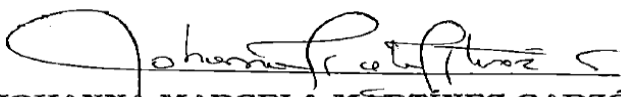
Visto el escrito que antecede, la memorialista deberá estar a lo decidido en providencia de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl.92), esto es, comoquiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso por ahora no es posible acceder a lo solicitado.

No obstante lo anterior, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante el numeral segundo del auto de fecha 4 de agosto de 2017 (fl.60), realizando y presentado la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, se insta al demandante para que cumpla lo ordenado en el último párrafo del auto de octubre 29 de 2018 (fl.67).

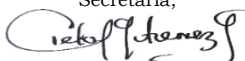
Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

125.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2016 00969 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

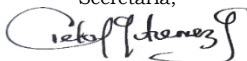
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

23.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00391 00

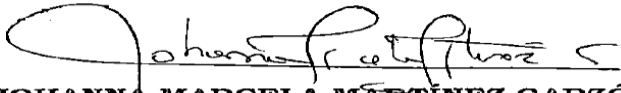
Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado señor Gilberto Alirio Muñoz Pineda en la cuenta n.º 031774 del Banco de Occidente. Oficiese.

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado señor Gilberto Alirio Muñoz Pineda en la cuenta n.º 407965 del Banco Davivienda S.A. Oficiese.

Limitar las medidas a la suma de \$88´800.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

87.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

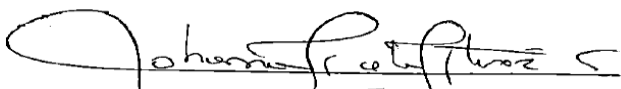
Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00391 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 75 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la mismas en la suma de \$58'568.835,63 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

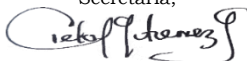

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



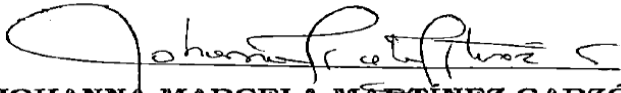
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2014 01637 00

Visto el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40087750 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



58.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2016 01150 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá para que conteste de manera prioritaria a esta sede judicial el oficio n.º 49489 el cual fue radicado en sus dependencias en septiembre 6 de 2019.

Oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. **Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al último párrafo de la providencia de fecha 26 de julio de 2019 (fl.49).

Finalmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación

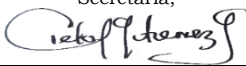
“títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

73.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

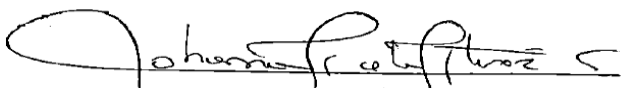
Radicado n.º 11001 40 03 072 2017 01270 00

Visto el escrito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo decidido en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (fl.70), esto es, comoquiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso por ahora no es posible acceder a lo solicitado.

No obstante lo anterior, se requiere a las partes para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante el numeral segundo del auto de fecha 10 de abril de 2018 (fl.47), realizando y presentado la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

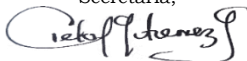
Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

258.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00456 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a los escritos que anteceden, por secretaría oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para que por medio de la opción de consulta de predios y conforme el convenio con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, se expida certificado catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 30740025 de Girardot y 23071313 de Villavicencio.

Tramítese y envíese a la dirección de correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

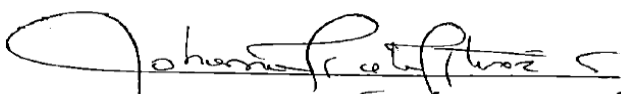
De otro lado, se le pone en conocimiento al memorialista que las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogota, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Respecto a la atención al público de considerarse necesario el acceso a la sede judicial para alguna de las partes o sus apoderados, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto por la Oficina de Ejecución, así como los canales respectivos para su agendamiento. De conformidad con lo anterior, se preferirá la atención virtual a través de los canales electrónicos indicados y la línea telefónica de la Oficina de Ejecución, 031-2438795 la cual estará habilitada en el horario 8:00AM a 12:00 M y 2:00PM a 5:00PM.

Por regla general la atención no se prestará de forma presencial, no obstante de ser excepcionalmente, necesario deberá agendar previamente cita para su ingreso, con un horario de atención de 9:00AM a 3:00PM y por un periodo de tiempo limitado. El agendamiento de cita se realiza **únicamente** en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. Se advierte que el agendamiento de citas no depende ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá como tampoco del despacho, por cuanto es gestionado solamente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

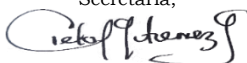
Ahora bien, si lo que desea es tener copia del expediente, se le requiere para que lo haga saber de manera expresa con destino a la secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2016 01376 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a Famisanar E.P.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 14486 de marzo 11 de 2020. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

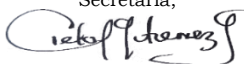
De otro lado, el comunicado proveniente de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá (fl.72 y 75), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

44.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2017 00657 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

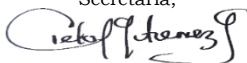
De otro lado, el comunicado proveniente de SISPRO – Sistema Integrado de Información de la Protección Social (fl.40, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

45.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

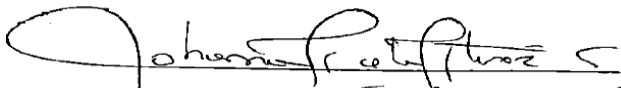
Radicado n.º 11001 40 03 049 2014 00176 00

Visto el comunicado proveniente del Ministerio de Defensa Nacional – Fondo Rotatorio de la Policía (fls.30, 36 y 42 a 44), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo, por secretaría oficiase con destino a la entidad en mención aclarando tanto los datos del presente expediente como de la cuenta dispuesta para consignar los depósitos judiciales para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Ahora bien, comoquiera que la medida cautelar solicitada por el ejecutante en el escrito que antecede había sido decretada en providencia de fecha 28 de febrero de 2019 (fl.22), por secretaría tramítense y envíese el oficio n.º 15270 (fl.23), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

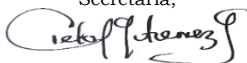
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2014 00176 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría trámitese y envíese el oficio n.º 28004 el cual antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

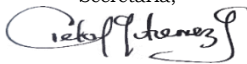
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

98.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 01409 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Tercero: Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

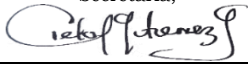
Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

118.



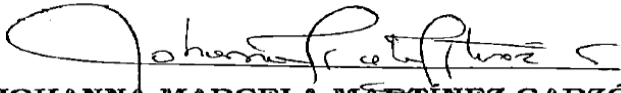
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00955 00

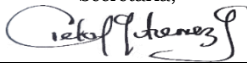
Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

180.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

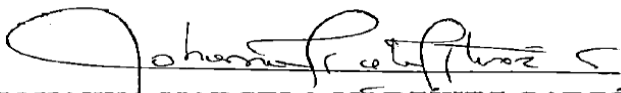
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 00734 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Carlos Enrique Ballesteros Lizarazo, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

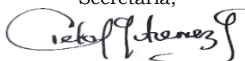
Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

48.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

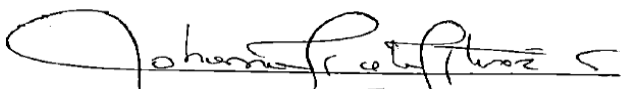
Radicado n.º 11001 40 03 043 2013 00775 00

Visto el memorial que antecede, se le reitera a la memorialista que debe estarse a lo decidido tanto en providencia de fecha 7 de noviembre de 2019 (fl.42) y en el párrafo primero del auto de 26 de enero de 2021 (fl.45), esto es, que se le autoriza a la parte interesada para que de manera directa contrate los servicios de un perito evaluador de bienes muebles y enseres para que presente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente trámite.

Der otro lado, por secretaría requiérase por telegrama a la demandada, conforme se ordenó en el último párrafo del auto de enero 26 de 2021.

Finalmente, por secretaría expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

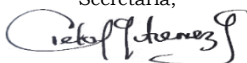
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

56.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

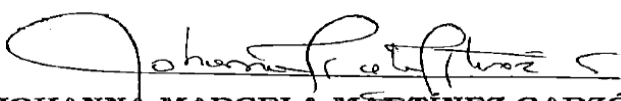
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2013 00775 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento tanto al auto de fecha 8 de julio de 2019 (fl.51) como al numeral cuarto de la providencia de mayo 21 de 2014 (fls.40 al 44), esto es, realizar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

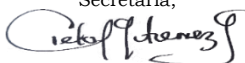
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

62.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

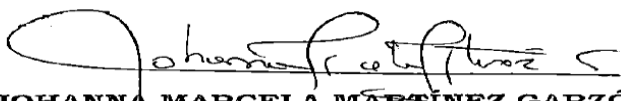
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00790 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00746 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$48´122.056,85.

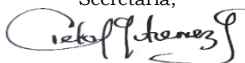
Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2019 01120 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 27, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la mismas en la suma de \$69´303.748,84 según cuadro adjunto.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

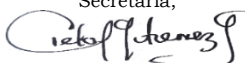
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

146.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2017 00736 00

Visto el comunicado proveniente de la Superintendencia de Sociedades, por secretaría remítase el presente proceso para que sea incorporado al proceso de reorganización empresarial n.º 85013, iniciado por la sociedad Dynamik S.A.S, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Déjense las constancias del caso.

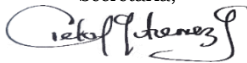
No obstante lo anterior, es pertinente resaltar que la orden de remisión de las presentes actuaciones para la incorporación al trámite adelantado en la aludida Superintendencia, a la postre deviene el mandato de poner a disposición de dicha autoridad las medidas cautelares que se encuentren a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

103.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2014 00093 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos, como apoderado judicial de la parte demandante

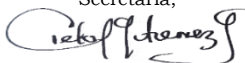
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

136.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

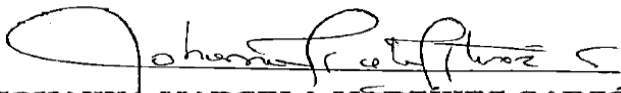
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 058 2016 00758 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá para que conteste de manera prioritaria a esta sede judicial el oficio n.° 25946 el cual fue radicado en sus dependencias el noviembre 6 de 2020.

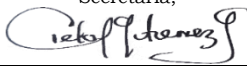
Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al párrafo segundo de la providencia de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.128).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.° 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

80.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

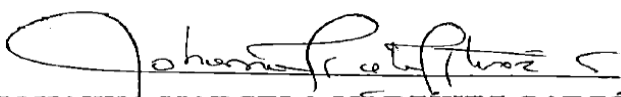
Radicado n.º 11001 40 03 041 2019 00587 00

Visto el memorial que antecede, la memorialista debe estarse a lo decidido en el último párrafo de la providencia de fecha 19 de febrero de 2020 (fl.74), mediante el cual se aceptó su renuncia.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto de octubre 24 de 2019 (fl.39), esto es, realizar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

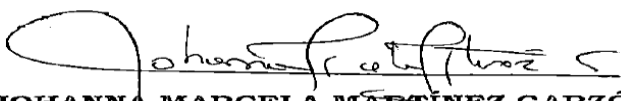
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2015 00636 00

Visto el escrito que antecede, se le reitera al memorialista que debe estarse a lo decidido mediante auto de agosto 29 de 2019 (fl.72), esto es, tenga en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

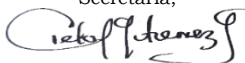
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

94.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2014 00469 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Así mismo, oficiase al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria conteste a este despacho el oficio n.º 46315. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

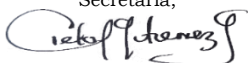
Finalmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

238.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2014 00651 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Tercero: Ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y hágase entrega en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

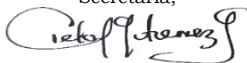
Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01576 00

En consideración a la solicitud que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el vehículo embargado, aprehendido, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con placas IMR 541, esto es, el día 12 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el automotor a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

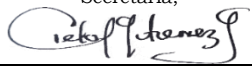
Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del bien objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

94.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 01152 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

De otro lado, ofíciase al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Así mismo, Ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

49.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 00081 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

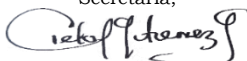
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

113.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

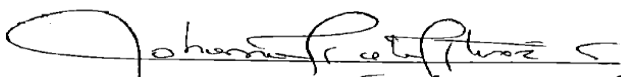
Radicado n.º 11001 40 03 064 2017 01262 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Rossy Carolina Ibarra, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 (fl.93).

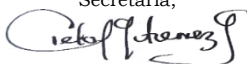
Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00936 00

Comoquiera que obra en autos comunicación remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta (fls.25 a 28), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 234-13603 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López - Meta (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde respectivo.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, al hacer la revisión del certificado de tradición del precitado inmueble, se observa que en la anotación n.º 6 existe una afectación hipotecaria en favor de Fondo Nacional del Ahorro, por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien perseguido en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada.

NOTIFÍQUESE

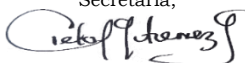

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

30.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00936 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase conforme a lo ordenado en el párrafo segundo del auto del 8 de abril de 2019 (fl.26).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

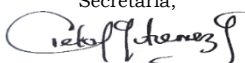

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

72.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

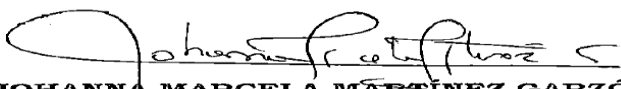
Radicado n.º 11001 40 03 023 2017 01312 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese a la cuenta n.º 400702165197 del Banco Agrario de Colombia los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

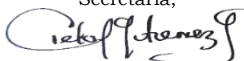
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 051 2018 00322 00

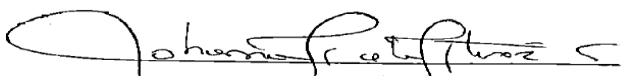
Visto el memorial obrante a folios 54 y 55, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Jaime Hernán Ramírez Gasca, como apoderado judicial de la parte demandada.

De otro lado, frente a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

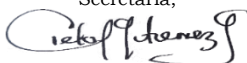
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

20.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

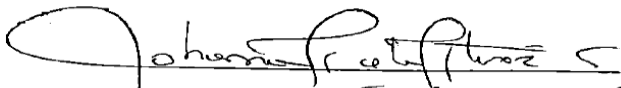
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2018 00736 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia del 5 de septiembre de 2019, se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-219327 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



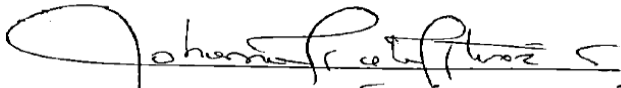
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2018 00736 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

64.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

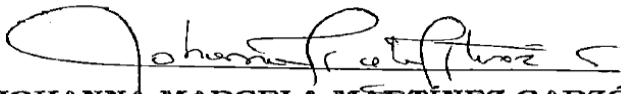
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00036 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia de julio 30 de 2019 (fl.49), esto es, realizar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2017 00132 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

20.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

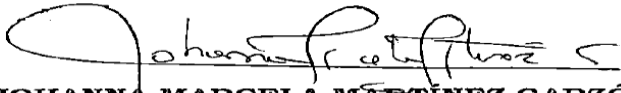
Radicado n.º 11001 40 03 060 2017 00132 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1266003, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

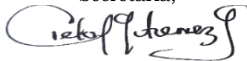
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

116.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2001 02706 00

En consideración a la solicitud que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 15734992 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 12 de mayo de 2021 a las 10:30 a.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

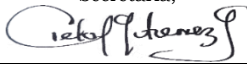
Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

182.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

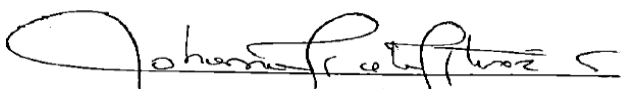
Radicado n.º 11001 40 03 014 2014 01714 00

El despacho no acepta la renuncia que antecede, comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere a la memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

Ahora bien, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento tanto al numeral tercero de la providencia de febrero 8 de 2018 como también al auto de fecha 31 de mayo de 2018 (fls.154, 155 y 160), esto es, realizar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta conforme a la realidad del mandamiento de pago.

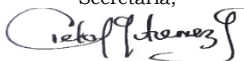
De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

22.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2014 00056 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado Mantaraya S.A.S., en las cuentas n.º 262282, 464181, 501727, 465451 y 269931 del Banco Bogotá. Oficiese.

Limitar las medidas a la suma de \$80´100.000 M/cte.

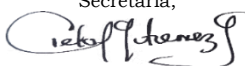
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

118.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2014 00056 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

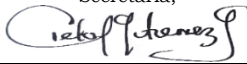
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

31.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00635 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición que antecede, se requiere al demandante para que de manera prioritaria allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas RJW 769.

Así mismo, se insta al ejecutante para que acredite a esta agencia judicial el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 3373 (fl.26) el cual fue retirado el 27 de septiembre de 2019.

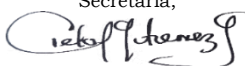
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

119.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00635 00

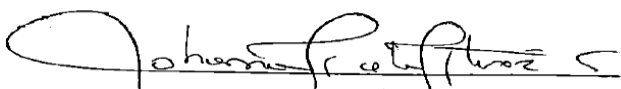
Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, esta sede judicial observa que en el auto de fecha de 24 de septiembre de 2020 (fl.116) se incurrió en error en el numeral segundo de la providencia en mención, en tanto que lo correcto es tener a Andrés Felipe Arcila Arroyave como demandante en el presente proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno el numeral segundo del auto aludido.

De otro lado, frente al memorial que antecede, se reconoce al abogado Edwin Alonso Sierra Osorio, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

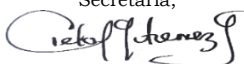
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

62.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00801 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere al área de correspondencia de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que de inmediato se trámite y envíe el despacho comisorio n.º 1882 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

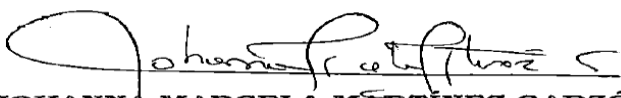
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00801 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Trámítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

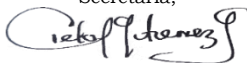
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

174.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

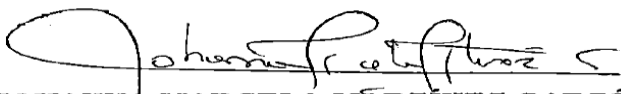
Radicado n.º 11001 40 03 006 2011 00380 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

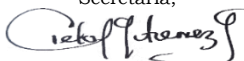
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

74.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

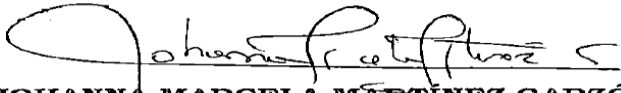
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00801 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

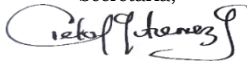

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

132.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

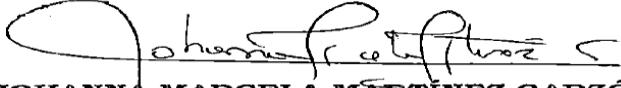
Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 01914 00

Visto el informe que antecede allegado por el secuestre en relación con el bien mueble en cautela, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

No obstante, por secretaría requiérase nuevamente al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe de manera detallada y rinda las cuentas correspondientes, precisando el mal estado del vehículo al que se refiere, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Tramítese y envíese el telegrama conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

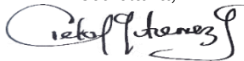
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

127.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

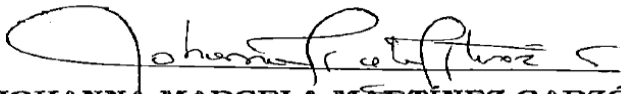
Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 01914 00

Visto el comunicado que antecede allegado por el Banco Agrario de Colombia, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

No obstante lo anterior, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

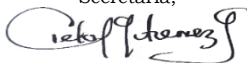
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

124.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

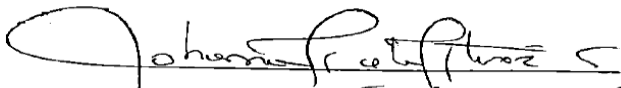
Radicado n.º 11001 40 03 049 2015 00188 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Richard Giovanni Suarez Torres, como apoderado judicial de la parte demandante.

No obstante lo anterior, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

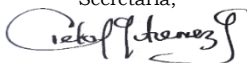
Trámítase y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

66.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

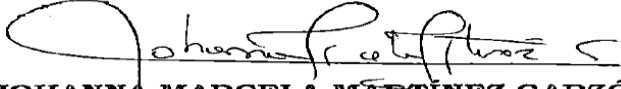
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00657 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

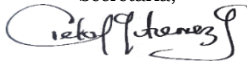

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

29.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00657 00

Vista la petición que antecede, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.27), requiérase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado #75-25, barrio Modelia En Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, a fin de que se sirva responder de manera inmediata a este despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio n.º 2486, esto es, aprehender el vehículo de placas BZM 126, denunciado como de propiedad del aquí demandado.

Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas

en la ley por valor de \$26´100.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

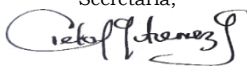
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

42.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

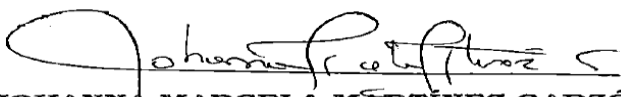
Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00382 00

Vista la solicitud que antecede, requiérase al pagador de la Empresa Bogotana de Canales J.F, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 13501 de febrero 28 de 2020. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al demandante para que de manera prioritaria acredite a este despacho el diligenciamiento del oficio en mención.

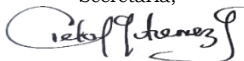
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

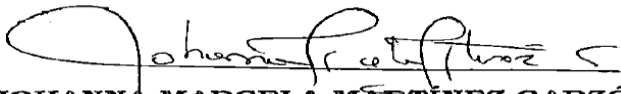
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00382 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia de fecha noviembre 24 de 2016 (fls.54 a 55), esto es, realizar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

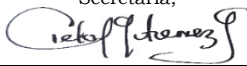
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

180.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 01062 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Miguel Ángel Cubillos Peña, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

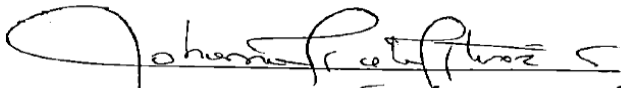
Así mismo, oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia) y oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Finalmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

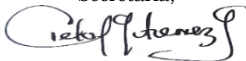
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

34.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 01062 00

Visto el memorial que antecede, se reitera el requerimiento al ejecutante para que de inmediato allegue a este despacho el certificado de tradición de la motocicleta cautelada, con el fin de acreditar la inscripción del embargo.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 20 de abril de 2015 se ordenó de aprehensión de la motocicleta identificada con placas BTW11 (fl.22), por secretaría oficiase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Así mismo, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

En caso afirmativo, se requiere al actor para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$3'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Una vez acreditada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

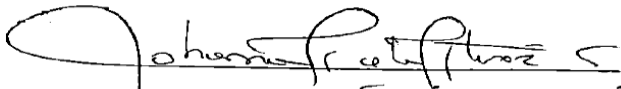
De otro lado, elabórese nuevamente el oficio con destino a la Policía Nacional obrante a folio 26.

Finalmente, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas (fl.29), por secretaría oficiase a Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia**

del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Por secretaría tramítense y envíense todos los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

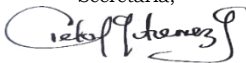
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

68.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2018 00462 00

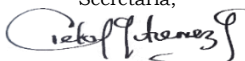
Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

97.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 710 2018 00421 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Shirley Stefanny Gomez Sandoval, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia de fecha diciembre 11 de 2019 (fl.87), esto es, realizar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

97.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

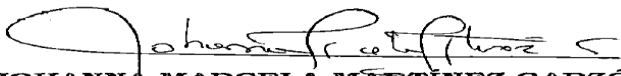
Radicado n.º 11001 40 03 011 2018 00418 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Shirley Stefanny Gomez Sandoval, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al numeral tercero de la providencia de fecha diciembre 11 de 2019 (fl.87), esto es, realizar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,